18、管理、多点整理的 医软皮管 医皮肤

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos actos.

Madrid, 5 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economia Financiera, José Luis Cerón Ayuso.

Ilmo, Sr. Director general de Política Financiera

25902

URDEN de 5 de diciembre de 1974 por la que se aprueba a la Entidad Previsgrés Reunidos, S. A. (C-268) la documentación relativa al seguro combinado comercial.

Ilmo, Sr.: Visto el escrito de «Previsores Reunidos, S. A.». (C-268), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del seguro combinada comercial, que comprende los riesgos de incendio, robo, rotura de lunas y responsabilidad civil, a cuyo fin acompaña los ejemplares re-

glamentarios; y Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Contro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado

por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 5 de diciembre de 1974... P. D., el Subsocretario de Economía Financiera, Jusé Luis Cerón Ayuso.

Ilmo, Sr. Director general de Política Financiera.

#### 25903

### BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 13 de diciembre de 1974

Divisas convertables	Cambios		
	Compressor	Vendedor	
i dólar U. S. A. (1) dólar canadiense franco francés franco suizo francos belgas marco alemán florin holandés corona sueca corona danesa marco finlandés	56,225 56,835 12,442 131,464 21,604 152,640 22,933 6,542 22,055 13,404 9,745 10,638 15,511 322,575	56.395 57.063 52.493 131,736 21,711 153,518 23,649 6,581 22,106 13.477 9,791 10.690 13.604 325,418	
100 chelines austriaces 100 escudes portugueses 100 yens japoneses	225,809 18,691	228,319 18,778	

<sup>(1)</sup> Esta cotización será apticable por el Bunco de España a los do-lares do suenta en que se formalice intercambio con los suguientes paí ses. Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

25904

ORDEN de 5 de noviembre de 1974 por la que se autoriza a la «Cofradia Sindical de Pescadores de Alicante» la construcción de un centro de trànsformación de energio elèctrica, tendido de linea de alta tensión subterránea y acometida en baja tensión para suministro de dicha energia a «La Casa del Mar», del puerto de Alicante.

El flustrisimo señor Director general de Puertos y Señales Marifimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de sentiembre de 1955 («Beletín Official del Estado» de 26 de sentiembre) ha etorgado a la «Cofradia Sindical de Pescadoros de Alicante» una autorización, cuyas carrecterísticas con las cignientes. características son las siguientes:

Provincia: Alicante

Provincia: Alicante,
Zona de servicio del puerto de Alicante,
Destino: Construcción de centro de transformación de energia eléctrica, tendido de linea de alta tensión subterránea y acometida en baía tensión para suministro de dicha energia a «La
Casa del Mar.

Plazo concedido: Finalizara el mismo dia que el de la concesión otorgada por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1969
a la «Coftenda Sindical de Poscadores da Alicante», es decir el
15 de diciembre de 1999

15 de diciembre de 1999.

Canon unitario: 9,70 pesetas por metre cuadrado año ocupado por la caseta de tranformación por la superficie total de la misma, de 26 metros cuadrados, más 4.90 posetas por metro fineal de cenducceión subterránea y año, por la longitud total, que es de 63.85 metros lineales, lo que representa un canon anual total de 365 pesetas por todos los conceptos.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 5 de noviembre de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Maritimas. Sabas Marin.

25905

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala tugar, dia y hura para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de tos terrenos necesarios en el terroumo municipal de Mengabril (Badajoz) para las obras de la «Fuesta en riego del sector V de la zona regable por el canal del Zújar, elevación L. y 2.7%.

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgorta por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplemiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuniamiento de Mengabril el próximo día 9 de encro, a las diez horas, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma y provio traslado a las fineas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanton las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deborán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportaria la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la Contribución que aberque los des últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 28 de abril de 1957, las persones que se consideren afoctadas podrán formular por escrito ante esta Confederación hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanair posibles errores que se hayan podido produción al relacionar los bienes afectados.

Le elevación

#### 1.3 elevación

Finou fitanceo I. D.º Carmen Garcia de Paredes Muñoz. Finca núrsero 2. D. Antonio Casado Casado.

Finca numero 3. D. José Sanchez Morcilio,

#### 2.4 elevación

Finca nucleros i y 3- Don Miguel Granda Torres. Finca numero 2: D. Nicasio Jiménez.

Madrid, H de diciembre de 1974. El Ingeniero Director, P D, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones. $\rightarrow$  9 664 E.

25906

RESOLUCION del Servicia del Plan de Accesos de Galicia por la que se acuerda proceder al levanta-miento del ticta previa a la ocupación de las fincas africtadas por las obras rici «Tramo Mesón de Cat-vos-Orense. Clave. 7-OR 24%. Termino municipal de Orense.

Se hace publico, de acacido con el artículo 52 de la vigeote Ley de Espronación Forzosa, que el próximo día 9 de enero de 1975, a las diez horas y en el Ayuntamiento de Oranse, se iniciara el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes, y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se citar.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles tirotares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día sehulado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsu-

nar posibles errores que se hayan podide padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben compa-recer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para

acceditar su personalidad y titularidad de los blenes y derechos afectados, pudicado hacerso acompañar a su costa, si lo estiman opertuno, de su Perito y Notario.

Orense, 11 de diciembre de 1974.—El Ingeniero Jefe. 9 669-E,

#### RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Orense

Finca nomero	Propietario	ास्त्र एक्ट्राहरू संस्थान		Cultivo
			Ha.	ļ
200	Moisés Simón	Cabeza de Vaca	0,0170	Viña.
201.	Marie Rial	Cabeza de Vaca	0,0120	Labradie.
202	Aurelio Peña	Cabeza de Vaca	0,0085	Labradio.
203	Antonio Gonzalez	Cabeza de Vaca	0,0085	Frente casa.
204	Desconocido	Cabeza de Vaca	0.0105	Viña,
205	Manuel Perdiz		<b>0,00</b> 55	Frente casa.
206	Ramón Rial Alvarez	Cabeza de Vaca	0,0064	Frente casa.
207	Julio Rial	Cabeza de Vaca	0,0115	Labradio.
208	Antonio Silva	Cabeza de Vaca	0,0100	Viña.
209	Julian Rial	Cabeza de Vaca	0,0055	Viña.

## MINISTERIO DE TRABAJO

25907

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sin-dical para la Empresa «Uralita, S. 8.», y los tra-bajadores a su servicio.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ambito interprovincial, para la Empresa «Uralita, S. A.», y los trabajadores a su servicio, y

Resultando que la Secretaria. General de la Organización 
Sindical, con escrito que entró en el Registro General del Ministerio el 29 de noviembre de 1974, remitió para su homologación a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical 
de la Empresa «Uralita, S. A.», que fué suscrito, previas las 
negociaciones oportunas, el 21 de noviembre de 1974 por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañandose al mismo el acta de otorgamiento, hoja estadística reglamentaria 
acreditativa del censo de personal; informe sindical razonado 
suscrito por el Presidente del Sindicato Nacional de la Construcción y certificación de volúmenes salariales anteriores y del 
nuevo Convenio emitido por la Empresa;

Resultando que solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de la Seguridad Social con fecha 4 de diciembre 
de 1974, se recibio el mismo el 10 de diciembre;

Resultando que en la tramitación de este expeciente se han 
observado las formalidades legales y reglamentarias.

Considerando que esta Dirección General es competente para 
resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Cotectivo Sindical, en orden a su homologación, así como, en su 
caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación, a tenor du lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/
1973, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden de 21 de 
enero de 1974;

Considerando que según se indica en el informe de la Direc-

enero de 1974;

enero de 1974;
Considerando que según se indica en el informe de la Direc-ción General de la Seguridad Social, si bien figuran en los artículos 119, 120, 121, 122 y 123 del Convenio mejoras directas de prostaciones que se oponen al principio general sentado en el artículo 182 de la Ley de la Seguridad Social, recogido en el artículo 11 de la Orden de 28 de diciembre de 1966, como, según consta en los antecedentes del expediente, ya estaban estable-cidos en el anterior Convenio, al tratarse de unas condiciones más beneficiosas aprobadas con arreglo a la legislación anterior, se considera procedente autorizar las mismas.

considera procedente autorizar las mismas.

Considerando que el citado Convenio se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y en la Orden que la desarrolla anteriormente señaladas, y que no se observa en su texto violación a norma alguna de derecho necesario, conteniendo en su artículo 131 glausula de no repercusión en precios, procede su homologación.

Vistos los textos legales citados y demás de general y pertinente apticación.

nente aplicación,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de âmbito interprovincial, de la Empresa «Uralita, S. A.», suscrito por las partes el 21 de noviembre de 1974.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de esta Directción General y la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se commique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora.

a la que se hara saber, con arregio al articulo 14, 2, de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no procede recurso contra la misma en ja via administratīva.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 11 de diciembre de 1974.—El Director general, Raíael

Martinez Emperador.

limo, Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

# CONVENIO COLECTIVO SINDICAL, ACORDADO ENTRE LA EMPRESA «URALITA, S. A.», Y SUS TRABAJADORES

#### Ambito de aplicación

Articulo I. Ambito territorial. El ámbito de este Convenio se concreta a la Compañía mercantil «Uralita, S. A.», y aficila a todas las dependencias de la misma con excepción de su Division Textil.

División l'extil.

Art. 2." Ambito personal.—El presente Convenio afecta a la totalidad del personal sujeto a la legislación laboral, con exclusión del personal directivo a que se refiere el artículo 7." de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, así como de las personas que ostenten la categoria de Director.

Art. 3." Ambito temporal.—Las normas que se derivan del presente Convenio entrarán en vigor el 1 de enero de 1975. Su duración será de dos años a partir de la fecha de su vigencia cualquiera que sea la de su aprobación oficial, prorregables por la fácita de não en año si en el plazo de tres meses anteriores a la caducidad del período de vigencia o de cualquiera de sus prorregas no se ha pedido revisión o rescisión.

Art. 4." Rescisión y revisión.—La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convento deberá presentarse en el Organismo competente con una antelación mínima de tres meses a la focha de expiración del plazo de su vigencia o de sus prorregas, debiendo adjuntarse proyectos de los puntos a revisar.

visar.

A los efectos del parrafe anterior, la Empresa convocará en la primera quincena de junio a una Comisión compuesta por los siguiontes miembros designados por los Jurados.

Fábricas, cuatro miembros de cada Jurado. Central y representaciones, dos miembros de cada Jurado.

Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Unión Nacional de Trabajadores y Técnicos del Sindicato Nacional de la Constitucción o persona en quien delegue, que actuará de moderador de los debates.

Art. 5.º Las condiciones pactadas forman un tedo armônico indivisible y a efectos de su aplicación práctica seran considerados alebatamentes.

deradas globalmente.

Sin embargo, si en el presente o en el futuro de la aplicación

Sin embargo, si en el presente o en el futuro de la aplicación práctica de alguna de las condiciones de Irabajo o tonceptos retributivos de este Convenio se derivase un perjuicio para el trabajador con respecto a lo dispuesto o que se disponça en normas generales u Ordenanza laboral, será de aplicación en cada caso la norma o condición mas beneficiosa para el trabajador considerada individualmente. En los conceptos retributivos, para determinar la cifra comparativa de las normas generales u Ordenanza laboral, se consideraran los safarios base de dicha norma u Ordenanza.

Art. 6.º Las condiciones pactadas en el presente Convenio podrán ser compensadas a los trabajadores que por la Empresa vengan percibiendo cantidades de gratificaciones, plus voluntario o cualquier otro concepto de análoga naturaleza.